Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 252904003002-2022-00064 00
Tipo de Proceso: Verbal –Pertenencia
Instancia: Única

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

a) Deberá adecuarse el poder allegado de forma que, como lo señala el artículo 74 del CGP, el asunto para el que se confiere se encuentre determinado y claramente identificado; esto porque en el que se aporta con la demanda no se menciona de manera clara y expresa lo que se persigue a través de la acción de pertenencia. Así mismo, deberá indicase si la acción se ejerce con base en la prescripción ordinaria o extraordinaria.

b) Deberá aportarse certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de la demanda, a fin de establecer lo señalado en el numeral 5º del art. 375 del CGP.

c) Deberán aclararse los hechos y las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que aunque se hace alusión a que la prescripción aplicable es la ordinaria, no se identifica ni se aporta el justo título necesario para ese tipo de prescripción.

Como lo estatuye el art. 6º del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ